



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 12 de julio de 2022

VISTO: El expediente del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MPA-E-2724-2022, caratulado: *“FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN PRIMARIA Y MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS AGROPECUARIAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR”*

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N° 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N° 871.

Que en una primera instancia se labró el Acta de Constatación TCP N.º 64/2022 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo) del 04/07/2022 obrante a fojas 246/254, suscripta por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA, por medio de la que se formuló una (1) observación sustancial, cinco (5) observaciones formales, dos (2) requerimientos, tres (3) recomendaciones y una (1) nota. A continuación se transcriben la observación sustancial: *“1. Incumplimiento Ley Provincial N.º 1015, Artículo 34: ‘La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación masiva en cada ciudad de la Provincia...’ (lo resaltado no es original): sólo se procedió a publicar el llamado de la presente Licitación Pública en el Boletín Oficial y un sólo diario (‘El Sureño’)”,* asimismo se transcriben las

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

observaciones formales efectuadas: “1. **Incumplimiento Resolución OPC N.º 17/21, Anexo I, Capítulo II, Punto 12. ‘Registra y genera planilla comparativa’:** no consta que se haya efectuado el registro de las ofertas recibidas en el sistema informático financiero”, “2. **Incumplimiento Ley Provincial N.º 1015, Artículo 25:** la habilitación del certificado ProTDF de la firma AMERICAN AGRO SRL (26/04/2022 según fs. 199 vta.) es posterior al período de evaluación de ofertas (22/04/2022 según fs. 199 vta./201)”, “3. **Incumplimiento Comunicación General OPC N.º 01/21, Punto 2.a.:** la Comisión de preadjudicación no contempló entre sus miembros a un responsable del área de Compras de la Dirección General de Administración Financiera”, “4. **Incumplimiento Resolución OPC N.º 94/20: Anexo I, Punto 7:** la verificación del Listado de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia se efectuó en forma extemporánea (fs. 206) ya que la misma debe efectuarse en oportunidad de recepción de ofertas”, y “5. **Incumplimiento Resolución OPC N.º 17/21, Anexo I, Capítulo II, Punto 14. ‘Difunde’:** el acta de preadjudicación del 02/06/2022 (fs. 220 vta./221) no se encuentra difundida en el sitio web TDF Compras”.

Que posteriormente, el 06/07/2022 regresan las actuaciones con descargo formal al acta de constatación mediante e incorporando documentación y actuaciones, remite expediente mediante nota s/n, firmada electrónicamente por el Director Lic. Lucas E. REMÓN.

Que de dicho análisis se emitió el Informe Contable N.º 219/2022 Letra: TCP-PE suscripto por la Auditora Fiscal CP María Paula PARDO, quien arriba a las conclusiones que se transcriben a continuación: “...En virtud de lo expuesto en el apartado “4. Análisis”, donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Respecto de la Observación Sustancial N.º 1, dado que se incumple con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Provincial N.º 1015 y no obra descargo alguno, se mantiene la observación realizada...".

Que a su turno, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º 1764/2022, Letra: TCP-SC, de fecha 07/07/2022, obrante a fs. 271, solicitando la intervención de la Secretaría Legal fundamentalmente respecto a la observación sustancial N.º 1, en forma previa al análisis de esta Secretaría, en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 99 de la Ley provincial N.º 141.

Que en consecuencia, la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitió el Informe Legal N.º 186/2022, Letra: TCP-CA, de fecha 11/07/2022, obrante a fs. 272/282, suscripto por la Abogada Sandra A. FAVALLI, que entre otras cosas indica: *"...En esta instancia, merituando el carácter de la observación determinada, podría considerarse la continuidad del trámite, a fin de no dilatar el procedimiento de licitación, sugiriendo su tratamiento en profundidad en el Control Posterior sobreviniente..."*.

Que el mencionado informe legal es compartido por el Dr. Pablo E. GENNARO, en su carácter de Secretario Legal A/C, mediante la Nota Interna N.º 1797/2022, Letra: TCP-SL, agregada a fs. 283.

Que así las cosas, y en atención a los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, y por los antecedentes existentes en el tema en cuestión, expuestos en el Informe Legal N.º 33/2017 Letra: TCP-SL, es opinión de quien suscribe, a fin de no dilatar el procedimiento de licitación, dar tratamiento en profundidad en el marco del control posterior de la observación sustancial N.º 1, instancia en la que se verificará la inclusión de la opinión de la Secretaría de Medios, acerca de si "El Sureño" puede ser considerado de alcance masivo en la ciudad de Ushuaia, y se concluirá acerca

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

del cumplimiento del artículo 34 de Ley Provincial N.º 1.015 y las consecuencias de dicho apartamiento.

Que en relación a las observaciones formales N.º 2, N.º 3, N.º 4 y N.º 5, se comparte la opinión de la auditora fiscal interviniente, transcribiéndose la conclusión del Informe Contable N.º 219/2022 Letra: TCP-PE: “...*Respecto de las Observaciones Formales N.º 2, N.º 3 y N.º 4 de carácter formal e insalvables, se deja constancia que no se realizó descargo alguno. Respecto de la Observación Formal N.º 5, se deja constancia como ya se expuso que “Si bien no obra descargo alguno por parte de la administración, se agrega captura de pantalla de la difusión en la web ComprasTDF a partir del 05/07/2022 del Acta de la Comisión de Preadjudicación, **no obstante, se ratifica el apartamiento detectado siendo el mismo de carácter insalvable dado que se realiza de manera extemporánea...**”*. Por lo expuesto, esta Secretaría Contable concluye que al constituir observaciones formales e insalvables, por lo que resulta imposible su corrección dado que no es posible volver en el tiempo para sanear cuestiones estrictamente relacionadas con su oportunidad, se les dará tratamiento en el marco del control posterior.

Que en relación a la observación formal N.º 1, se comparte la opinión de la auditora fiscal interviniente, la que concluye: “...*se sugiere levantar dado que ha sido subsanada. ...*”.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria Nº 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria Nº 184/2021.

Por ello:

EL SECRETARIO CONTABLE A/C



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

DE LA SECRETARIA CONTABLE

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Dar tratamiento en el marco del Control Posterior, a la observación plasmada en el punto 1, del Título IV – OBSERVACIÓN SUSTANCIAL, del Acta de Constatación TCP N.º 64/2022 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), instancia en la que se verificará la inclusión de la opinión de la Secretaría de Medios, acerca de si “El Sureño” puede ser considerado de alcance masivo en la ciudad de Ushuaia, y se concluirá acerca del cumplimiento del artículo 34 de Ley Provincial N.º 1.015 y las consecuencias de dicho apartamiento, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Mantener con carácter de insalvables, las observaciones formales plasmados en los puntos 2, 3, 4 y 5 del Título V – OBSERVACIONES FORMALES, del Acta de Constatación TCP N.º 64/2022 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), por los motivos expuestos en los considerandos, dándoles tratamiento en el marco del Control Posterior.

ARTICULO 3º.- Levantar la observación formal plasmado en el punto 1 del Título V- OBSERVACIONES FORMALES del Acta de Constatación TCP N.º 64/2022 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 4º.- Notificar de la presente a los auditores fiscales intervinientes, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001 modificada por su similar N° 89/2002, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber a los profesionales intervinientes, que deberán notificar la presente al cuentadante,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N° 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N° 89/2002.

ARTICULO 5°.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 6°.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N° 006/2022



C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia